



VERBAL SUMARIO – ALIMENTOS CUSTODIA CUIDADO PERSONAL

Radicado: 2021-00217
Demandante (s): MERLY YURANY MARTINEZ MENESES
Demandado (s): LUIS FERNANDO SARMIENTO SANCHEZ

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha al despacho de la señora Juez, se informa que el pasado 15 de septiembre de 2023, la apoderada judicial de la parte demandada, radica el formulario de calificación de la pérdida de capacidad laboral y ocupacional que hiciere seguros de vida alfa sa, que evidencia que el señor Luis Fernando Sarmiento Sánchez, no requiere curador para la toma de decisiones. Del mismo modo, tampoco se evidencia que la actual esposa o compañera del señor Sarmiento Sánchez, haya tramitado algún apoyo judicial. Sirva proveer.

Villanueva, Santander, 31 de enero de 2024.


SERGIO ANDRÉS MOGOLLÓN PEÑALOZA
Secretario

Villanueva Santander, primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la constancia secretarial, en efecto se observa que la apoderada judicial de la parte demandada, radica el formulario de calificación de la pérdida de capacidad laboral y ocupacional que hiciere seguros de vida alfa sa, que evidencia que el señor Luis Fernando Sarmiento Sánchez, no requiere curador para la toma de decisiones. Del mismo modo, tampoco se evidencia que la actual esposa o compañera del señor Sarmiento Sánchez, haya tramitado algún apoyo judicial.

De esta manera, es evidente que a la fecha no hay causal de interrupción del presente proceso por enfermedad grave del demandado, máxime, cuando se encuentra representado judicialmente por una estudiante de consultorio jurídico.

Así las cosas, reprográmese para el próximo **martes veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), a partir de las 09:00 de la mañana**, la realización de la audiencia contemplada en el artículo 392 del C.G.P. convocada mediante auto del 17 de febrero de 2022.

Por secretaría, comuníquese la presente decisión a los correos electrónicos de los apoderados judiciales de las partes remitiendo el link correspondiente, previniendo a las partes y apoderados para que concurran a la audiencia para practicar los asuntos relacionados con la audiencia, comoquiera que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se funda la demanda, siempre que sean susceptibles de confesión, la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la oposición de la demanda.

Adviértase a las partes y a los apoderados que, de no concurrir a la audiencia se les impondrá las sanciones a que haya lugar, conforme a los establecido por el legislador en los artículos 78, 79, 80, 81 y 372 del C.G.P, por lo tanto, no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubiesen podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

Firma electrónica
DORIS VIVIANA FERNANDEZ MONSALVE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal
Villanueva – Santander

j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cra 15 No. 17 – 55 Villanueva, S.S.

VERBAL SUMARIO – ALIMENTOS CUSTODIA CUIDADO PERSONAL

Radicado: 2021-00217
Demandante (s): MERLY YURANY MARTINEZ MENESES
Demandado (s): LUIS FERNANDO SARMIENTO SANCHEZ

Secretario, S.A.M.P.

Firmado Por:
Doris Viviana Fernandez Monsalve
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villanueva - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5468c16c3ad41546a759224c5c6cb38aa3f90c6cffd4d64446d901208d5f49a6**

Documento generado en 01/02/2024 05:12:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>